

**Competencia originaria de la Corte Suprema - Daño ambiental – Recursos naturales - Provincias**

En **CSJ 732/2010 (46-P) “Palazzani, Miguel Angel c/ Mendoza, Provincia de y otro s/ amparo ambiental” resuelta el 4/2/14<sup>1</sup>**, la Corte sostuvo que la cuestión planteada correspondía a su jurisdicción originaria tal como lo dispone el art. 117 de la Constitución Nacional pues se configuró el presupuesto federal que la habilita en los términos del art. 7° de la ley 25.675 en tanto fue demandada una provincia y la denuncia efectuada por la actora se relaciona con la supuesta disminución del caudal fluvial ecológico de un río a fin de que se adopten las medidas pertinentes que garanticen el uso equitativo de sus aguas -recurso ambiental interjurisdiccional-,

---

<sup>1</sup> Ver Análisis documental y fallo en

<http://servicios.csjn.gov.ar/confal/ConsultaCompletaFallos.do?method=verAnalisisDocumental&id=708371>